



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Copia del oficio 529-III-DGAECPA-DAA-(PMA)-453751441380 de Gabriel Arturo Cárdenas Mateos, quien se ostenta como Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público.	029233

La anterior documental fue recibida el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

En la Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente la copia del oficio de cuenta de Gabriel Arturo Cárdenas Mateos, quien se ostenta como Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual informa de los actos realizados en cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto y, con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee al respecto de conformidad con lo siguiente.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución en la presente controversia constitucional el ocho de

¹ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2016

marzo de dos mil diecisiete, al tenor de los puntos resolutiveos que se transcriben enseguida:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del acto impugnado consistente en la retención de participaciones federales que le correspondía recibir al Municipio de Santa María Tultepec, Estado de México, en el mes de enero de dos mil dieciséis, en términos del apartado cuarto de esta ejecutoria.

TERCERO. Se declara la invalidez del acto impugnado consistente en la retención de participaciones federales que le correspondía al Municipio de Santa María Tultepec, Estado de México, por parte de los Poderes Ejecutivos Federal y del Estado de México, en los términos y para los efectos precisados en los apartados séptimo y octavo de esta ejecutoria.”²

En lo que ahora interesa, los efectos de la invalidez decretada quedaron precisados en los términos siguientes:

“95. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

- a) Dado que la materialización de los actos de retención que afectaron al municipio actor fue realizada con motivo de la disminución de las participaciones del Estado de México por el Poder Ejecutivo Federal a petición de la Comisión Federal de Electricidad, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que sea notificada la presente sentencia, el Poder Ejecutivo Federal deberá entregar al Poder Ejecutivo del Estado de México la cantidad de \$1,945,700.92 (un millón novecientos cuarenta y cinco mil setecientos pesos 92/100 M.N.), correspondiente a la indebida retención efectuada de las participaciones estatales en febrero de dos mil dieciséis.
- b) De igual manera, el Poder Ejecutivo Federal deberá otorgar en el mismo plazo, los intereses que se hayan generado por la falta de entrega aludida, los cuales deberán calcularse aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los cargos de pago a plazos de contribuciones. Estos intereses deberán calcularse desde el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis (fecha de la presentación de la demanda) hasta el día de la emisión de la presente sentencia.
- c) Posteriormente, en un plazo no mayor de quince días hábiles desde la entrega de recursos por parte del Poder Ejecutivo Federal, se condena al Poder Ejecutivo del Estado de México a entregar dichas cantidades al Municipio de Santa María Tultepec.”³

² Tal como se advierte en foja 665 y vuelta, del expediente en que se actúa.

³ Tal como se advierte en foja 664, vuelta, y 665 del expediente en que se actúa.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2016

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

De las consideraciones anteriores se advierte que la ejecutoria dictada en este medio de control constitucional declaró la invalidez de la retención de participaciones federales que le correspondía al Municipio de Santa María Tultepec, Estado de México, por parte de los Poderes Ejecutivos Federal y del Estado de México, por adeudos de energía eléctrica, con fundamento en un acuerdo no vigente con la Comisión Federal de Electricidad, y para el efecto de que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de fuera notificada la sentencia, el Poder Ejecutivo Federal debería entregar al Poder Ejecutivo del Estado de México la cantidad de \$1,945,700.92 (un millón novecientos cuarenta y cinco mil setecientos ⁹²/₁₀₀ M.N.), correspondiente a la indebida retención efectuada de las participaciones estatales y de igual manera, en el mismo plazo, los intereses que se hayan generado por la falta de entrega aludida, los cuales deberán calcularse aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los cargos de pago a plazos de contribuciones. Estos intereses deberán calcularse desde el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis (fecha de la presentación de la demanda) hasta el día de la emisión de la sentencia.

Aunado a lo anterior, en proveído de cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 44, primer párrafo⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó la notificación del fallo constitucional a las partes y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁵; además, se requirió a los poderes Ejecutivo Federal y del Estado de México para que informaran del cumplimiento dado a la sentencia en cita y, al respecto el Poder Ejecutivo Federal informa:

⁴ Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

⁵ Fojas de la 670 a la 676 del expediente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2016

“Me refiero al oficio de fecha 29 de mayo de 2017, suscrito por el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, por medio del cual remite copia simple del oficio 4238/2017, que contiene el acuerdo de 4 de mayo de 2017, suscrito por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictado en la controversia constitucional 37/2016, promovida por el Municipio de Tultepec, Estado de México, y la resolución emitida en la misma, en el cual con fundamento en el artículo 46, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiere al Poder Ejecutivo Federal y Poder Ejecutivo del Estado de México, informen a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos tendientes al cumplimiento de dicha resolución, en el plazo de 15 días, según se desprende de la resolución emitida en la controversia constitucional.

En atención a lo anterior, se informa que en la sentencia de la controversia constitucional se establecieron los siguientes efectos:

[...]

Al respecto, es importante que en la resolución emitida en la controversia constitucional específicamente en el numeral 30, la cual se transcribe para pronta referencia, se advierte que la solicitud de compensación de participaciones fue por conducto de la Unidad de Coordinación con entidades Federativas.

[...]

Atento a lo anterior, se remite copia de dicha resolución, a fin de que se realicen las gestiones necesarias y se dé debido cumplimiento a la misma, esto es, para el efecto de que se entregue al Poder Ejecutivo del Estado de México la cantidad de \$1,945,700.92 (un millón novecientos cuarenta y cinco mil setecientos pesos 92/100 M.N.), junto con los intereses generados en los términos precisados con anterioridad, solicitando que de dicho cumplimiento, o en su caso, las gestiones que se realicen, se mande copia a esta Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos.”

Con fundamento en el artículo 46, párrafo primero⁶, de la ley reglamentaria de la materia, **se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente a los poderes Ejecutivo Federal y del Estado de México** para que continúen informando oportunamente a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que lleve a cabo para cumplir cabalmente con la sentencia dictada en este asunto.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien

⁶ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2016

FORMA A-34

actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de junio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional **37/2016**, promovida por el Municipio de Tultepec, Estado de México. Conste.

JAE/LMT/22